

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

**Radicado No. 2018-01066-00**

Téngase en cuenta que el Demandado Omar Edilson Ávila, se notificó como trata los artículos 291 y 292 del CGP, quien en el término de traslado guardo silencio.

Se incorpora al expediente el certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (*fls. 185-189*) que da cuenta de la inscripción del embargo ordenado en el auto de apremio.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del CGP, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ